



BOLETÍN 46-09 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Para la preparación de la información tributaria del año 2008 debe tenerse en cuenta las modificaciones y adiciones que realizó la DIAN a la resolución 3847 de abril 30 de 2008 a través de las resoluciones 7612 del 19 de agosto y 10404 del 28 de octubre del mismo año.

En resumen las modificaciones introducidas fueron las siguientes:

A. Resolución No.7612 de 2008

1. Sujetos obligados a suministrar la información del año 2008

Las personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2007, sean superiores a \$ 1.100.000.000 (antes \$800.000.000).

2. Cuantía a reportar

Los obligados a presentar información, deberán suministrar los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado por beneficiario de los mismos, por el año gravable 2008, sea igual o superior a \$500.000 (antes \$100.000).

Ese valor es el mínimo a reportar por cada beneficiario no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto sean menores a \$500.000, se deben informar acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante."

B. Resolución No.10404 de 2008

- Nuevos numerales y conceptos

Adicionalmente se deben reportar en el Formato 1001, Versión 7, los siguientes conceptos de pagos o abonos con el código respectivo, así:



20. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el concepto 5004

21. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023

22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024

23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025

24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Res DIAN 7612 190808 modif parcial obligados res 3847 de 2008.htm](#)

[Res DIAN 10404 281008 adiciona art 4 res 3847 de 2008.htm](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.